PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Υ



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 3 DEL AÑO 2014.

No. 18 <

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CATORCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 435.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 25**

SÁBADO 3 DE MAYO DEL AÑO 2014

CATORCEAVA SECCIÓN 25

(28%)			Agua potable, drenaje y alcantariliado	100,000.0
	UC GABINO CEI MONTEAGUIN) DOBERNAIN TRBO Y SOBERANGUE OANACA A SES HABIT	R CONSTITUCIONAL DEL ESTAT ANTES HACE SAROR		26,000.0
The second secon			Sanitarios y regaderas públicas	4,999.0
CHELPHOLOMOTHICOMA, Hel AGARAG DO GAPA	QUE LA DEGISTATIONA DEL ENTADO, HA PERSE	O A BRIN, APROPAR LO SIGLA SI	Registro civil	1.0
ODER LEGISLATIVO			En materia de educación	5,000.0
	DECRETO No. 435		Estacionamiento de vehículos en la vía pública	7,005 (
			Servicios de vigitancia, control y evaluación 5 at millar	1.0
LA SEXAGESIMA SEG Y SOBERANO DE OAX	UNDA LEGISLATURA CONSTITUCIO	NAL DEL ESTADO LIBF	RE ACCESORIOS	3.0
OOBERARO DE OAR	ACA.		Multas	1.0
	DEC. 0.57.		Mortas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1 00
	DECRETA:		Recargos	1.0
EV DE INODESCO D			Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.0
LET DE INGRESOS DI DE TLACOLULA, PARA	EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMI LEL EJERCICIO FISCAL 2014.	E QUIALANA, DISTRITI	O Gastos	1.0
			Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	10
	TÍTULO PRIMERO		PRODUCTOS	210,218.0
INGRE	SOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUI	VICIPAL	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	210,215.00
			Derivado de bienes inmuebles	16.09
	CAPÍTULO ÚNICO		Salán de usos múltiples	10.00
INGRES	SOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUN	IICIPAL	Derivado de bienes muebles e intangibles	170,000 00
			Arrendamiento de maquinaria	110,000.00
TÍCULO 1 En el e	jercicio fiscal de 2014 comprendido o	lel 1 de enero al 31 de	Arrendamiento de otros bienes muebles	60,000.00
rembre del mismo ano, ovenientes de los con	el Municipio de San Sartolomé Quialai ceptos y en las cantidades estimadas	na, percibirá los ingresos	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	200.00
umeran.	,	que a continuación se	Materiales pétreos	1.00
			Otros productos	40,000.00
			Productos financieros	5.00
DNCEPTO		INGRESO ESTIMADO	ACCESORIOS	3.00
OTAL		\$11'739,061.80	Multas de productos	1.00
GRESOS FISCALES PUESTOS		827,064.88	Recargos de productos	1 00
PUESTOS SOBRE LOS I	NODESOS	265,831.88	Gastos de ejecución de productos	1 00
is, sorteos, loterias y conc		5,001.00	APROVECHAMIENTOS	5,007.60
ersiones y espectáculos p		1.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,002.00
PUESTOS SOBRE EL PA		5,000 00 207,828.88	Multas	5,000.00
dial		207,828 88	Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00
	ODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	50,000.00	Indemnizaciones	1 00
ANSACCIONES			Por daños a patrimonio municipal	1.00
slacion de dominio		50,000 00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
CESORIOS		2.00	Aportación de beneficiarios	1 00
las de impuesto prediai		1.00	ACCESORIOS	5.00
argos de impuesto predial LIESTOS NO COMPRENI	DIDOS EN LAS FRACCIONES DE	1.00	Multas de aprovechamientos por pago externporáneo	1.00
LEY DE INGRESOS CAU	SADAS EN EJERCICIOS FISCALES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	3,000.00	Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	3.00
	nteriores, no en la actual, pendientes	3,000.00	Gastos de ejecución de aprovechamientos	1.00
obro (2011-2013) ITRIBUCIONES DE MEJO	200		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10'911,995.92
	AS POR OBRAS PÚBLICAS	4.00	PARTICIPACIONES	5'551,532.00
eamiento	TO TON OBLIANT OBLIANS	1.00	Fondo municipal de participaciones	3'914,633.00
ESORIOS		3.00	Fondo de fomento municipal	1'466,666 00
as de contribuciones de mi	≥joras	1 00	Fondo municipal de compensaciones	96,955.00
argos de contribuciones de	mejoras	1,00	Fondo municipal sobre la venta final de gasorina y diesel	73,278 00
os de ejecución de contrib	uciones de mejoras	1.00	APORTACIONES	5'360,456.92
ECHOS		346,004.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4'182,699.40
chos por el uso, goce, ap es de dominio público	provechamiento o explotación de		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D F	1177,757.52
anos		20,000.00	CONVENIOS	7.00
ecnes .		3,000 00	CONVENIOS FEDERALES	4.00
ECHOS POR PRESTACIÓ	N DE SERVICIOS	323,001.00	Convenios federales	1 00
		. 0,000 00	Programas federales	5 00
			Productos financieros de convenios federales	1 00
publico			CONVENIOS ESTATALES	2.00
publico icaciones, constancias y le	ganzaciones		Programas estatales	1 00
publico icationes, constancias y le clas y permisos				
publico icaciones, constancias y le cias y permisos cias y refrendos para el fur	ncionamiento comercial industrial y	6,000 00	Productos financieros de convenios estatales	1.00
publico idadiones, constancias y le clas y permisos clas y refrendos para el fur ivicios tición de licencias, permiso	ocionamiento comercial industria: y	6,000 00 1,000 00	CONVENIOS PARTICULARES	
terado público e publico ficaciones, constancias y le icas y permisos icas y refrendos para el fur envicios dición de ficencias, permiso dición de ficencias, permisor inación de bebidas alcondós isos para anuncios y public por publico.	ncionamiento comercial industrial y os o autorizaciones para cas	6,000 00 1,000 00		1.00

Ingresos derivados de financiamien	ntos		1.00	Estacionamiento de vehículos en la	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000
Endeudamiento interno			1.00	vía pública			7,000
ARTÍCULO 2 En cumplimiento	a lo dispuesto en el ar	rticulo 61 fracció	int incien a) de le	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar a ACCESORIOS	Recursos Fiscales	_	1
Ley General de Contabilidad Gu	ubernamental, a continu	uación se preser	nta la Clasificaciór	n Multas	Recursos Fiscales		3
de los Ingresos por Fuente de Fir	nanciamiento y Econón	nica:		·	Recursos Fiscales		1
CONCEPTO	FUENTE DE	TINO DE		Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales		1
V0.102. 13	FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	Recargos	Recursos Fiscales		1
TOTAL			\$ 11'739,061.80	Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Comientes	827,064.88	Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	
IMPUESTOS	Recursos Fiscales		265,831.88	Gastos de ejecución de agua potable		Corrientes	1.
IMPUESTOS SOBRE LOS	Recursos Fiscales		5,001.00	drenaje y alcantarillado	, Necuisus i iscaica	Corrientes	1.
INGRESOS			5,001.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	210,218.
Rifas, sorteos, loterlas y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	210,215.
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10.
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	207,828.88	Salón de usos múltiples	. Recursos Fiscales	Corrientes	10.
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	207,828.88	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	170,000.
IMPUESTOS SOBRE LA	Recursos Fiscales	Comentes	50,000,00	Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.(
PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		Ounchies	30,000.00	Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.(
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Comientes	50,000,00	Enajenación de bienes muebles no	Recursos Fiscales	Carrington	
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	sujetos a ser inventariados	Recursos hiscales	Corrientes	200.(
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.C
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS	Recursos Fiscales	Corrientes		Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
EN LAS FRACCIONES DE LA LEY	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Comence	3,000.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES			•	Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	2.0
ANTERIORES PENDIENTES DE				Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	2.0
LIQUIDACIÓN O PAGO				Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	2.0
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	2.0
de cobro 2011-2013				ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00	Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Descrees Cineston			Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,007.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	3.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Cornentes	5,002.00
Recargos de contribuciones de	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1.00	Multas	December Manager	<u>.</u>	
mejoras	Necorato Fraçaisa	Cornenies	1.00	Administrativas impuestas por el	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	346,004.00	Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos por el uso, goce,	Recursos Fiscales	Cornentes	23,000.00	Por danos a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público				Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes		Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Alumbrado público Aseo público	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	•	Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5 -	Corrientes Corrientes	5,000.00	Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Carrieran		PARTICIPACIONES .	Recursos Federales	Corrientes	10'911,995.92
Licencias y refrendos para el		Corrientes Corrientes	1,000.00	APORTACIONES Y CONVENIOS	11000.000 1 002.2.00	Concines	10 311,333.32
funcionamiento comercial industrial y	Necdiada - ialia-da	Correntes	6,000 00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'551,532.00
de servicios Exceptición do liconologia pormises e	<u>.</u> .			Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'914,633.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de	Recursos Fiscales	Corrientes		Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'456,666 00
pebidas alcohólicas				Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	96,955 00
Permisos para anuncios y publicidad	_	Corrientes		Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	73,278 00
igua potable, drenaje y alcantarillado		Comentes	100,000 00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'360 455 03
n materia de salud y control de ntermedades		Comentes	26,000.00		Recursos Federales	Corrientes	5'360,456.92 4'182,699.40
		Corrientes	4,999 00 F	Canal de la	Recursos Federales	Comentee	41477 757
		Corrientes	1 00 f	fortalecimiento de los municipios y de	ricoursus i ederates	Corrientes	1'177,757.52
n materia de educación	Recursos Fiscales (Corrientes	5,000 00	las demarcaciones territoriales y del			

D.F.			
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1,00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estritales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1 00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1,00
OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Meyo	Junio	Junto	Agosto	8-aptiombr	Octubre	Noviembr e	Diciembra
TATCT	11,725,041.30	.											
IMPUESTOS	26.131.21	4,182,66	82,640,67	73,166,87	34,162,87	9,534,87	3,744.87	8,916.67	3,611.87	8,712.87	7,811.67	6,344,67	6,112,67
Implies/os sobre los ingresos	5,001.00	, .		1,000 90			1,000.00		1,000,00				1,001,00
impuestos sobra el patrimorpo	207,828 00		85,483.00	ec 000 00	30,000.00		4,580.00	3.850.00			1,000 00		951.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	50,000 58		4166 67	4,166.67	4,166,67	4,166.57	4,166.87	4,186.67	3,345.00 4,165.67	2,546.00 4,166.67	2,445.00 4,168.87	1,200,00 4,166,67	4,166.57
Accesorios	2 CG	1.00	1 00		•		-			_			-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de logresos causadas en eprolos facalas anteriores perdientos de liquidación o pago	3 000 GC	-	•	3,000 00		-			-	-			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00	1.00	2.00				1.20						
Contribución de mejorara por obras públicas	4,00	1.00	2.00		-		1 00	-		-			-
DERECHOS	345,904,84	18,917.92	6,416,57	1,216.87	¥,416.74	36,416.78	36,417,76	34,414,75	36,418.78	35,416.78	38,418.78	38,418,75	38,417.78
Derechos por el uso, gode, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	23,000 00	1,916.87	1,916 57	1,916.57	1,916.67	1.915 67	1,915.87	1,916,87	1,918.87	1,916.67	1,916,67	1.916.67	1,918.87
Derechos por prestación de servicios	323,001.00	17,000.25	4,500.00		33,500.08	33,500.06	33,500,0 8	33,500,08	33,500.08	33,500 08	33,500,08	33,500.08	33,500.08
Acnesorios	300	1 00	•		•		1 00					-	1.00
PRODUCTOS	210,218.08	17,500.00	17,718.00	17,800.08	17,504.00	17,500,00	17,500.00	17,800.90	17,500.00	17,500.80	17,509.00	17,100.60	17,806.00
Productos de apo comienta	210,21800	17,500.00	17,718.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00
APROVECHAMIENTOS	5,006.02	419,83	416,83	416.83	418.23	416.83	416,83	418,23	416.83	416.23	416,23	418.83	414.23
Aprovechanilientos de tipo corriente	5,007.00	421,83	415.83	416.83	416,83	416,83	416.83	416.83	416,83	416.83	415.83	44.00	415.63
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,911,996,92	101,334,4 7	909,334.35	\$09,332.31	102,232,21	د <u>د</u> درون	969,332,3 1	10000 10000000000000000000000000000000	103.23 101,332.3	1000	2,222,2	418.83 909,332.3	10,232,31
Participacionas	5,551,532 00	#62,628.7 3	4 62,827.57	462,627.57	462,827.57	482,827.5 7	462.627.5 7	462,827.5	482,827.5 7	462,627.5	462,627.5 7	482,627.5 7	462,627.57
Aportacionas	5,380,456,92	448,704.7	446,704 78	446,764.74	446,704,74	446,704 7	448,704 7	446,704.7	446 704.7	446,704.7	446,704.7	448,704.7	448,704.74
Convenios	700	1 00	2.00	•	1.00		-	1.00			1.00		1.00
HGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMENTOS	2.80	•	•	÷	Z.90	•					•	-	-
Endeudamiento interno	1.00			•	1.00								-
Endeudamiento axterno	1.00				1.00	-							

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por inmediatamente después de concluida su ceiebración. enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en nías, sorteos, toterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinados a la asistencia pública y partidos politicos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase. cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesoreria Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesoreria Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica

- Tratandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos:
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esi
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan er
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o er su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado

forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados comesporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecti designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará er efectivo, el día hàbil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo debera hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesoreria Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietano o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres dias hábiles antenores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- 11 Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal. Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CATORCEAVA SECCIÓN 29

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 18.- Sun sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE VALORES	UNITARIOS DE SUELO		
	OMÉ QUIALANA		
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2		
<u>1</u> A			
3	ī .		
C			
D			
E	T ARLICA RAGGE MANAGEMENT		
F	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE		
G	CONSTRUCCIÓN		
H	7		
Fraccionamientos	7		
Susceptible de Transformación	1		
Agencias y Rancherias			
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha		
Agricola			
Agostadero	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE		
Forestal	CONSTRUCCIÓN		
No apropiados para uso agrícola	7		
BASES MINIMAS	The second secon		
Base Minima Suelo Urbano	3 SMVG		
Base Mínima Suelo Rustico	1.5 SMVG		

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 15% al tercer mes 10% al cuarto mes 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, discapacitados, madres solteras y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en totes, sempre que para ello se establezca una o más caltes, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0 06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0 07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Domínio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan;

- t Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como a: certerse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la Infracción

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarriciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que

incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el articulo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
i.	Puestos fijos en mercados construidos.	\$250.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos.	15,00	Diario
M.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	15.00	Diario
łV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	10.00	Diario
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	15.00	Diario
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Diario
VII.	Por uso de piso para descarga.	20.00	Diario
VIII.	Instalación de casetas.	100.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONC	ЕРТО	CUOTA
i,	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$120.00
11,	Inhumación.	80.00
111.	Construcción o reparación de monumentos	120.00

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 46.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 47.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CON	СЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
J	Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Mensua!

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas.

CON	CEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$20.00

SÁBADO 3 DE MAYO DEL AÑO 2014

CATORCEAVA SECCIÓN 31

11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	30.00
Ш.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	300.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	390.00
VI.	Búsqueda de documentos.	5C.00
VII. VIII.	Constancía de posesión de un predio Permiso de subdivisión de un predio	500.00 300.00
iΧ.	Colocación de linderos en algún predio	300,00 d/u
X.	Convenio de servidumbre de paso	300.00

- Copia de licencia sanitaria actualizada.
 - Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

Licencia de funcionamiento del año anterior.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 49.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 50 - Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se

CON	СЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$169.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	160 00	Anua!
111.	Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario).	200 00	Anual

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 55.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

PERMISO

\$100.00

\$ 100 00

\$100.00

\$100.00

\$150.00

REFRENDO

\$50.00

\$ 50.00

\$50.00

\$60.00

\$80.00

establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
Asignación de número oficial a pregios	\$100.00	

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de

ARTÍCULO 51.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial. industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$300.00	\$80.00	Anual
Industrial	500.00	90.00	Anual
Servicios	500.00	90.00	Anual

ARTÍCULO 52.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo
- del alta del establecimiento ante la SHCP.

ARTÍCULO 56.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

2. Croquis de localización del establecimiento.	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.	Uso Doméstico	\$100.00	Anual
Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.	Uso Comercial	\$120.00	Anual
. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.	Uso Industrial	\$150.00	Anual

CONCEPTO

De pared, adosados o azoteas

b. Tipo Bandera.

c. Mantas Publicitarias

a. Vehículos de servicio público de

pasajeros de ruta fija Difusión fonética de publicidad por unidad de

a Pintados

Anuncios colocados en:

sonido.

57.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes.

4.	Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral,	Uso Con
5.	Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.	Uso Indi
6.	Constancia de uso de suelo del establecimiento,	ARTÍCULO 57
7	Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.	que el Ayuntan

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro

2.

3.

ARTÍCULO 53.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anua!
Uso Comercial	\$120.00	Anual
Uso Industrial	\$150.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Conexión a la red de agua potable	\$300.00
11	Reconexión a la tubería de drenaje.	\$800.00
111	Reconexión a la red de agua potable.	\$300.00
IV.	Desazolve de alcantarillado público.	- \$500.00
V.	Permiso de conexión a la red de drenaje	\$500.00
VI.	Supervisión para conexión a la red de drenaje	\$300.00

Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 58.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud. Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONC	ЕРТО	CUOTA
Ł	Consulta de odontología.	\$180.00

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 59.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

co	NCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario público	\$4.00	Por evento
Apartado K .Registro Civil:			

ARTÍCULO 60.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

C	ONCEPTO	CUOTA
I.	Registro de nacimiento	\$10.00
II.	Certificado de defunción	15.00

Apartado L. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 61.- Los servicios de guarderia, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONC	EPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ı	Capacitación en artes y oficios,	\$60.00	Anual

Apartado M. Estacionamiento de Vehiculos en Vía Pública.

ARTÍCULO 62.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como ta ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONC	ЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Permanente.	\$15.00	Hora
11	Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	\$20.00	Hora

Apartado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 63.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	•
CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$500.00

ARTÍCULO 64.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 65.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterados en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 66.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 68.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 70.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCE	PTO		
CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de bienes inmuebles del	\$10.00	Evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 72.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos.

**		
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$300 00	Hora
Renta de Autobus pasajero	4 00	pasaje
Renta de Volteo	300 00	Por viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

Apartado A. Multas.

arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes

C	ONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de m³ de Arena	\$250.00
11.	Venta de m³ de Grava	\$350.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 75.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siquientes cuotas

CONCEPTO		CUOTA
i.	Cuota por circulación de Mototaxis	\$10.00 diario
H.	Permiso por transporte comercial.	\$15.00 diario

ARTÍCULO 76.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 6.75% mensual.

ARTÍCULO 79.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 80.- El Município percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos dei Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- Accesorios de aprovechamientos.
- Otros aprovechamientos.

ARTÍCULO 73.- Podrán los municípios percibir productos por concepto de enajenación y ARTÍCULO 82.- El Município percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
Í.	Escándalo en la via pública	\$350.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$350 00
III.	Grafiti (en bienes muebles e inmuebles del Municipio).	\$300.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$200.00
Vi.	Incinerar basura dentro de la zona urbana	\$350.00

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 84.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 85.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

ARTÍCULO 86.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 37.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 88.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 89.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumpian el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de Mêxico

ARTICULO 90.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 93.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, asi como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 94.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 95.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 96.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 29 de abril del 2014. EL GOBERNADON CONSITTUCIONAD DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ DOMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 29 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 435. Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2014.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERJODICO OFICIAL





AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORAÇIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO. EL PRÓXIMO:

JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

2010 - 121C. ALFONSO JOSE GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG-ERMM-MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO